mil ochocientos diez

Que Luis Torrente Mayor, era publico, y notorio no estar solventado de el tiempo que tubo á su cargo las Mayordomias de los Caudales de este R.l Posito, y de los de Propios, y que aunque en unos, y en otros pudiese estarlos no estaba declarado por Superioridades competentes sobre lo que havia instancias pendientes que se [illegible] poder servir otro Oficio de Republica, sin acreditarlo con competentes documentos.

Que D. Juan Pasqual Orozco y Marin tenia el obice de carecer de hueco lo mismo, que D. Martin de Cuellar = Que D. Juan Marin Pasqual tiene el mismo obice que en el año anterior por no haver solventado hasta de presente la Cuenta de los Caudales del R.l Posito que tubo á su cargo

Que D. Pedro Bartam.te por R.s Disposiciones no deve servir este oficio ni otro de Republica p.r tener á su cargo la Adm.on de la Estafeta del Correo de esta Villa

Que D. Sevastian de Toronda tampoco esta solventado del cargo de la Depositaria del Posito, que tubo al suyo sobre lo que hay autos pendientes, no deva igualm.te ser admitido hasta que hiciese constar su solvencia

Que D. Pedro Moreno Perez como hermano de D. Antonio Antonio Ferrer Luciano como cuñado del mismo estando al dictamen dado en igual caso en tres de Enero del corriente año deven ser tambien excluidos de esta eleccion = Y D. Patricio Marin Gonzalez como hijo Politico del Cavello D. Joaq.n Ubeda devia ser tambien excluido de la presente eleccion = Y por ultimo Josef Garcia Serrano en